



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVI

VIERNES, 5 DE JUNIO DE 2020

NÚMERO 113

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Real Decreto 551/2020, de 2 de junio, por el que se modifica el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre. ... 12251

III. — PERSONAL

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR

- ESCALA DE OFICIALES

Vacantes 12255

CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN

- ESCALA DE OFICIALES

Vacantes 12261

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

- ESCALA DE OFICIALES

Vacantes 12265

- ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS

Vacantes 12280

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

- ESCALA DE OFICIALES

Vacantes 12287

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

- ESCALA DE SUBOFICIALES

Vacantes 12291

RESERVISTAS

Situaciones 12299

**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES
 - Ascensos 12300
- ESCALA DE SUBOFICIALES
 - Ascensos 12302
- ESCALA DE TROPA
 - Tiempo de servicio 12307
 - Destinos 12308

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES
 - Ascensos 12309

CUERPO DE ESPECIALISTAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES
 - Ascensos 12310

VARIOS CUERPOS

- Evaluaciones y clasificaciones 12311

RESERVISTAS

- Situaciones 12360

ARMADA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES
 - Ascensos 12362
 - Ceses 12363
- ESCALA DE SUBOFICIALES
 - Evaluaciones y clasificaciones 12364
 - Ceses 12368
- MILITARES DE COMPLEMENTO
 - Licencia por estudios 12373

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

- ESCALA DE OFICIALES
 - Ceses 12374
- ESCALA DE SUBOFICIALES
 - Ceses 12375
 - Destinos 12376
 - Comisiones 12377

CUERPO DE INTENDENCIA

- ESCALA DE OFICIALES
 - Ceses 12378

CUERPO DE INGENIEROS

- ESCALA TÉCNICA
 - Ascensos 12379
- VARIAS ESCALAS
 - Ceses 12380

CUERPO DE ESPECIALISTAS

- MILITARES DE COMPLEMENTO
 - Ceses 12381

VARIOS CUERPOS

- Evaluaciones y clasificaciones 12382
- Vacantes 12387

**EJÉRCITO DEL AIRE**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	12393
Excedencias	12394
Bajas	12395
Vacantes	12396
Comisiones	12398
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	12401
Retiros	12402
Ceses	12403
• ESCALA DE TROPA	
Cambios de residencia	12404
Servicio activo	12405
Bajas	12411

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE SUBOFICIALES

Retiros	12413
---------------	-------

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Servicio activo	12414
Excedencias	12415
Retiros	12416

IV. — ENSEÑANZA MILITAR**MINISTERIO DE DEFENSA**

CUERPOS Y ESCALAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	12417
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Convocatorias	12688
Convalidaciones	12689
Homologaciones	12690

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS	12692
--------------	-------

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTOS	12698
---------------	-------



RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE TROPA

Trienios 12699

CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

- GUARDIA REAL

Trienios 12718

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Trienios 12719

CUERPO DE ESPECIALISTAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Trienios 12720

VARIOS CUERPOS

Trienios 12721

ARMADA

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

- ESCALA DE SUBOFICIALES

Trienios 12746

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:**Diseño y Maquetación:**

Imprenta del Ministerio de Defensa



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

FUERZAS ARMADAS. SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto 551/2020, de 2 de junio, por el que se modifica el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, regula las asociaciones profesionales integradas por miembros de las Fuerzas Armadas para la defensa y promoción de sus intereses profesionales, económicos y sociales y fija las normas relativas a su constitución y régimen jurídico, creando un registro específico para estas asociaciones en el Ministerio de Defensa.

En el título III, capítulo II, de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, se regula el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, estableciendo que en el tendrá lugar la participación de las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas y su interlocución con el Ministerio de Defensa. Dentro de este capítulo se prevé, además, la posibilidad de que las asociaciones que formen parte del Consejo estén representadas en los órganos de gobierno o dirección de las mutualidades y entidades de previsión social y asistencial cuyo ámbito de actuación incluya a miembros de las Fuerzas Armadas y sus familias.

En el marco de la atención social de las Fuerzas Armadas cobra especial relevancia el Régimen Especial de la Seguridad Social, que se gestiona a través del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en adelante ISFAS, que es un organismo público adscrito al Ministerio de Defensa, que cuenta con dos órganos de gobierno: el Consejo Rector y la Junta de Gobierno, siendo este último al que compete, entre otras funciones, estudiar, informar y elevar al Consejo Rector las propuestas relativas a medidas, planes y programas, convenientes para el desarrollo de los mecanismos de protección del Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Por todo ello, recogiendo el acuerdo del Pleno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, de fecha 24 de marzo de 2015, y con el informe favorable del Consejo de la Guardia Civil, se aprobó el Real Decreto 641/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, dando cabida, en la Junta de Gobierno del ISFAS, a un representante de las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas con representación en el Consejo de Personal.

La sentencia de 26 de abril de 2018, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el citado Real Decreto 641/2016, de 9 de diciembre, y declara su nulidad, fundamentalmente al tener en cuenta que una gran parte del colectivo del ISFAS está integrado por miembros de la Guardia Civil, instituto armado de carácter militar, cuya posición jurídica en el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas no difiere de la que ostentan los miembros de estas últimas y que, a tenor de su normativa específica, artículo 9 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, tienen conferido, de igual modo, el derecho a formar asociaciones profesionales, cuyas funciones resultan similares a las propias de los integrantes de las Fuerzas Armadas.

Por tanto, este real decreto se dicta para dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia dictada por el Alto Tribunal, y para ello, se modifica el artículo 14.1 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en su redacción anterior al Real Decreto 641/2016, de 9 de diciembre, declarado nulo, para incluir a un representante de las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas y a un representante de las asociaciones profesionales de guardias civiles.



Ahora bien, ello no debe suponer la inaplicación de los principios de austeridad que, entre otros, ha motivado la aprobación del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades. En este texto se establecen los criterios de clasificación en grupos de esas entidades y la competencia para la misma. Su desarrollo normativo aprobó la clasificación de los organismos autónomos, incluyendo al ISFAS en el grupo 2, por lo que sus órganos de gobierno no pueden superar los 12 miembros.

De acuerdo con esta clasificación, la inclusión de dos nuevos integrantes representantes de las citadas asociaciones profesionales en la Junta de Gobierno del ISFAS hace necesario suprimir dos de los Vocales actuales, para no superar el número máximo citado anteriormente.

Existe un segundo objetivo que persigue esta norma, de carácter exclusivamente técnico. Su motivo reside en la necesidad de equiparar los requisitos exigibles a las personas viudas y huérfanas de afiliados del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas para incorporarse o continuar integrados en su campo de aplicación, en los mismos términos en los que aparece regulado en otros supuestos del mutualismo administrativo. Con tal modificación se pretende conseguir un tratamiento homogéneo al que para este mismo colectivo está previsto en la normativa vigente en el ámbito de los funcionarios civiles del Estado que, con arreglo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por el Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, se limita a requerirles, para estimarles incluidos en el campo de su acción protectora, la acreditación de no estar protegidos, por título distinto, en cualquiera de los Regímenes que integran el Sistema Español de Seguridad Social.

Se trata, en definitiva, de evitar que personas integradas en dos regímenes de la Seguridad Social de idéntica naturaleza tengan un acceso diferente a su ámbito de cobertura, eliminando aquellas condiciones que puedan suponer un gravamen para un colectivo respecto de otro, configurando para ello un régimen jurídico homogéneo.

Para ello debe modificarse el artículo 21. 2 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, suprimiendo la letra b) del citado apartado. Se modifica, además, el apartado 3 de ese mismo artículo a fin acomodarlo a la nueva redacción del apartado 2.

Este real decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en cuanto al principio de necesidad se justifica en el mandato de la citada Ley de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y en la sentencia del Tribunal Supremo dictada en relación con el recurso interpuesto por una asociación profesional de guardias civiles, y en lo que concierne a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, consigue su objetivo mediante la única alternativa posible, la aprobación de una norma con rango de real decreto. Lo mismo cabe decir respecto a los requisitos exigibles para la inclusión de personas viudas y huérfanas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, cuya equiparación a los previstos para los funcionarios civiles resulta, sin duda, necesaria y solo puede llevarse a efecto a través de una norma del mismo rango que aquella en la que actualmente se regulan.

Durante su tramitación, el proyecto de este real decreto ha sido informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, han sido informadas y consultadas las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil conforme al artículo 44.1 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil. Con posterioridad, con arreglo a lo establecido en el artículo 54.2 de la citada ley orgánica, el proyecto de real decreto fue informado por el Consejo de la Guardia Civil.



El proyecto se ha sometido a trámite de audiencia e información pública, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a través del portal web del Ministerio de Defensa.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Ministra de Defensa, de la Ministra de Hacienda y de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 2020,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.*

El Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 14, que queda redactado como sigue:

«1. La Junta de Gobierno estará compuesta de la siguiente forma:

- a) Presidente: El Secretario General Gerente del ISFAS.
- b) Vocales:

1.º Los Directores de Personal de los Mandos o Jefaturas de Personal de los tres Ejércitos.

2.º El titular de la Jefatura de Asistencia al Personal de la Guardia Civil.

3.º El Inspector General de Sanidad de la Defensa.

4.º El Subdirector de Prestaciones del ISFAS.

5.º El Subdirector Económico-Financiero del ISFAS.

6.º El Secretario General Adjunto del ISFAS.

7.º El Director General de Recursos o miembro del CNI en quien aquel delegue, con rango, al menos, de Subdirector General.

8.º Un Vocal en representación de todas las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas con representación en el Consejo de Personal.

9.º Un Vocal en representación de todas las asociaciones profesionales de guardias civiles con representación en el Consejo de la Guardia Civil.

c) Secretario: El Asesor Jurídico del ISFAS, con voz pero sin voto.»

Dos. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 21, que quedan redactados de la siguiente manera:

«2. La incorporación de las personas viudas y huérfanas a que se refiere el artículo 7 tendrá lugar siempre que concurren en los interesados los siguientes requisitos:

a) Percibir una pensión de viudedad u orfandad, derivada de la relación de servicios que hubiera determinado o hubiese podido determinar la inclusión del causante del derecho en este régimen especial.

b) No tener derecho, por título distinto, a estar integrado en cualquiera de los regímenes que conforman el Sistema Público de la Seguridad Social.

3. Las personas huérfanas que dejen de percibir la pensión de orfandad que les corresponda por alcanzar la edad establecida para ello y aquellas otras que adquieran dicha condición tras alcanzar la expresada edad, continuarán incorporadas como beneficiarias de la prestación de asistencia sanitaria siempre que reúnan el requisito exigidos en el párrafo b) del apartado anterior.»



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 2 de junio de 2020.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia,
Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática,
CARMEN CALVO POYATO

(B. 113-1)

(Del BOE número 156, de 3-6-2020.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2020011620.

Resolución 430/08095/20, de 3 de junio del Subsecretario de Defensa, por la que se prorroga la aplicación de las medidas adoptadas en los Centros Docentes Militares con motivo del COVID-19, por Resoluciones 430/04043/20, de 10 de marzo y 430/04270/20, de 13 de marzo.

La Resolución, 430/04043/20, de 10 de marzo, del Subsecretario de Defensa, adopta medidas en los Centros Docentes Militares con motivo del COVID-19 que afectan a la Comunidad de Madrid, por un periodo de 15 días naturales.

Posteriormente, por Resolución 430/04270/20, de 13 de marzo, del Subsecretario de Defensa, se extiende lo dispuesto en dicha Resolución a las demás Comunidades Autónomas y a las Ciudades Autónomas, también por un periodo de 15 días naturales.

Las medidas adoptadas en las citadas resoluciones se prorrogaron mediante Resoluciones 430/05015/20, de 24 de marzo, 430/05647/20, de 6 de abril, 430/06192/20, de 21 de abril, 430/06770/20, de 6 de mayo y 430/07411/20, de 21 de mayo, del Subsecretario de Defensa, finalizando la última prórroga el 8 de junio de 2020.

Debido a la actual situación sanitaria relacionada con la evolución del COVID-19, se considera conveniente prorrogar la aplicación de las medidas adoptadas en las citadas resoluciones, con excepción de los cursos autorizados por el Subsecretario de Defensa para la realización de prácticas y actividades presenciales.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que me confiere en materia de personal, enseñanza y sanitaria, el artículo 8 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Única. Se prorroga por un periodo de 15 días naturales, a partir del 9 de junio de 2020, la aplicación de las medidas adoptadas con motivo del COVID-19 relativas a los Centros Docentes Militares de la Comunidad de Madrid, en virtud de Resolución 430/04043/20, de 10 de marzo, del Subsecretario de Defensa, ampliada por Resolución 430/04270/20, de 13 de marzo, a las demás Comunidades Autónomas y a las Ciudades Autónomas.

Se exceptúan los alumnos incluidos en el ámbito de aplicación de las siguientes resoluciones:

a) Resolución 450/07083/20, de 13 de mayo, por la que se dictan normas para la incorporación de los alumnos del último curso de la Escuela Militar de Sanidad de la Academia Central de la Defensa y de los alumnos que deben realizar las prácticas de vuelo correspondientes a sus planes de estudios de Formación para su inmediata incorporación a las Fuerzas Armadas.

b) Resolución 455/07410/20, de 21 de mayo, del Subsecretario de Defensa, por la que se dictan normas para la incorporación de los alumnos de los últimos cursos de la Enseñanza de Formación de la Escala de Oficiales para la integración y/o adscripción al Cuerpo General de la Armada, al Cuerpo de Infantería de Marina y al Cuerpo de Intendencia de la Armada para realizar las prácticas de Instrucción y Adiestramiento correspondientes a sus planes de estudios para su inmediata incorporación a las Fuerzas Armadas.

c) Resolución 455/07650/20, de 27 de mayo, del Subsecretario de Defensa, por la que se dictan normas para la incorporación de los Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental Medicina para el desarrollo y la obtención de las Especialidades Complementarias de dicho Cuerpo en el Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla».

d) Resolución 430/07794/20, de 28 de mayo, del Subsecretario de Defensa por la que se dictan normas para la incorporación de alumnos a distintos Centros Docentes Militares del Ejército de Tierra para el desarrollo y la obtención de determinadas titulaciones de la Enseñanza de Perfeccionamiento.



e) Resolución 430/08017/20, de 2 de junio, por la que se dictan normas para la incorporación de los alumnos de la Enseñanza de Perfeccionamiento a distintos Centros Docentes Militares del Ejército de Tierra para el desarrollo y la obtención de determinadas titulaciones que permitan atender a las necesidades del planeamiento de la Defensa incluidas las de segunda especialidad.

Madrid, 3 de junio de 2020. — El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2020011662.

Resolución 455/08096/20, del Subsecretario de Defensa, por la que se dictan normas para la incorporación de los alumnos del último curso de la enseñanza de Formación para el ingreso en la escala de oficiales, y de Suboficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra, de Oficiales del Cuerpo de Intendencia y de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra para realizar las prácticas presenciales correspondientes a sus planes de estudios que permitan su inmediata incorporación a las Fuerzas Armadas.

Para paliar los efectos de la situación sanitaria derivada de la evolución del COVID-19, se dictaron, en el ámbito de la Enseñanza Militar, la Resolución 430/04043/20, de 10 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se adoptan medidas en los Centros Docentes Militares con motivo del COVID-19 que afectan a la Comunidad Autónoma de Madrid y la Resolución 430/04270/20, de 13 de marzo, del Subsecretario de Defensa que amplió la resolución anterior al resto de Comunidades Autónomas y a las Ciudades Autónomas. Posteriormente, estas Resoluciones se han ido prorrogando mediante las Resoluciones 430/05015/20, de 24 de marzo, 430/05647/20, de 6 de abril, 430/06192/20, de 21 de abril y 430/06770/20, de 6 de mayo, y 430/07411/20, de 21 de mayo, del Subsecretario de Defensa, finalizando la última prórroga el próximo día 8 de junio de 2020.

En las citadas Resoluciones se disponía la suspensión de todas las actividades docentes presenciales, reduciendo las mismas a las enseñanzas por medios telemáticos que puedan impartirse, entre las que no se encuentran determinadas prácticas esenciales que se realizan en el último curso de las enseñanzas de Formación para el ingreso en la Escala de Oficiales del Cuerpo General, de Oficiales del Cuerpo de Intendencia y de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos y de Suboficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra.

La Orden DEF/291/2020, de 26 de marzo, por la que se establece la competencia para determinar las asignaturas de los currículos de la enseñanza de Formación susceptibles de ser impartidos a distancia, en su artículo 1, habilita al Subsecretario de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, en el ámbito de sus competencias, a establecer, con criterios objetivos, el nivel mínimo a alcanzar en los diversos cursos académicos de formación para la verificación de los conocimientos alcanzados por los alumnos.

La enseñanza de Formación de los alumnos de las Escalas de Oficiales y Suboficiales del Ejército de Tierra permite adquirir determinadas aptitudes o especialidades que son básicas para mantener las capacidades desplegadas en las distintas Zonas de Operaciones y cumplir con los compromisos contraídos con nuestros aliados y organizaciones internacionales.

Por todo ello, se hace imprescindible la incorporación durante el presente año del personal de las Escalas de Oficiales y Suboficiales para la integración al Cuerpo de General, Cuerpo de Intendencia y Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra con la capacidad suficiente para realizar dichas misiones. Asimismo de no realizarse las prácticas necesarias para ello, no podrán egresar oficiales y suboficiales con la formación necesaria, con el detrimento que supondría para la capacidad operativa de sus Unidades.

A tal efecto, procede coordinar la vuelta progresiva a los respectivos Centros Docentes Militares del Ejército de Tierra para impartir, de forma presencial, las prácticas de carácter presencial que permitirán conseguir los niveles mínimos a alcanzar definidos por la Resolución 516/06895/20, de 6 de mayo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, en el ámbito de sus competencias y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden DEF/291/2020, de 26 de marzo.

La vuelta de los alumnos a los centros docentes militares donde realizarán las prácticas presenciales se realizará teniendo en cuenta, tanto las medidas de carácter general establecidas por la Orden SND 404/2020, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia



epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad, como las específicas elaboradas por la Inspección General de Sanidad de la Defensa, de fecha 27 de abril de 2020, de prevención y protección a adoptar en los Centros Docentes Militares para la vuelta a la enseñanza presencial.

En su virtud, de conformidad con la disposición Única de la Instrucción 17/2020, de 11 de mayo, de la Ministra de Defensa, que habilita al Subsecretario de Defensa a dictar las disposiciones que se requieran para el desarrollo y ejecución de cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la misma, como de aquellas que resultan necesarias para las ulteriores incorporaciones del resto del alumnado del último curso de los Centros Docentes Militares de Formación,

DISPONGO:

1. *Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto reanudar, a partir del 15 de junio de 2020, las actividades presenciales de los alumnos de los últimos cursos de la Enseñanza de Formación de las Escalas de Oficiales y Suboficiales para la integración al Cuerpo de General, Cuerpo de Intendencia y Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra para realizar las prácticas de Instrucción y Adiestramiento y, en su caso, el módulo de Formación en Centros de Trabajo en diversas Unidades del Ejército de Tierra y determinadas prácticas de módulos o asignaturas militares correspondientes a sus planes de estudios para su inmediata incorporación a las Fuerzas Armadas en los siguientes Centros Docentes Militares:

- Academia de Infantería (Toledo).
- Academia de Caballería (Valladolid).
- Academia de Artillería (Segovia).
- Academia de Ingenieros (Hoyo de Manzanares).
- Academia de Logística (Calatayud).
- Escuela Politécnica Superior del Ejército de Tierra (Madrid).
- Academia General Militar (Zaragoza).

Esta incorporación debería permitir alcanzar el nivel mínimo definido por la Resolución 516/06895/20, de 8 de mayo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, en el ámbito de sus competencias y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la referida Orden DEF/291/2020, de 26 de marzo, debiendo finalizar las mismas antes del 31 de julio del 2020.

2. *Incorporación.*

La incorporación a los Centros Docentes Militares del Ejército de Tierra se realizará conforme a las directrices que el alumnado reciba desde dichos centros y siempre en grupos reducidos y con alojamientos individuales.

Para ello, existirá un responsable de cada grupo que llevará a cabo previamente una comunicación telemática con los interesados, de modo que conozcan el horario y las diferentes actividades de los días de incorporación.

A los alumnos convocados se les proveerá de un justificante para los movimientos que habrán de realizarse con motivo de los desplazamientos a las diferentes Unidades en que se desarrollen las prácticas.

3. *Garantía docente.*

Como criterio general se tendrá en cuenta no perjudicar los posibles casos y contactos por COVID-19 de los alumnos en su incorporación al centro de enseñanza o durante su permanencia, de modo que puedan recibir la enseñanza esencial en fecha en la que su estado de salud lo permita. Caso de superar el nivel mínimo exigido se respetará su antigüedad de egreso como si se hubiera realizado en las fechas en que la realizaron sus compañeros.



En el caso de que el alumno se encuentre en aislamiento y si su estado de salud lo permite se garantizará que disponga de los medios telemáticos necesarios para seguir cursando las materias que forman parte del currículo impartidas de forma no presencial.

4. Plan específico de medidas higiénicas de prevención y acción tutorial.

Antes de la incorporación, los Directores de las Academias o Escuelas deberán establecer un Plan de Medidas Higiénicas de Prevención, que serán tenidas en cuenta en las Unidades donde se realicen el módulo de Formación en Centro de Trabajo o las prácticas y seguirán las medidas adoptadas al efecto por las Autoridades correspondientes, entre las que se incluirán, entre otras, las siguientes:

a) Todos los componentes de los Centros Docentes Militares que tengan conocimiento de que padecen la enfermedad del COVID-19 deberán comunicarlo inmediatamente al ser una enfermedad de declaración obligatoria urgente, de conformidad con el artículo 2 de la Orden SND 404/2020, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad.

b) A su incorporación, se proveerá a todos los componentes del centro de mascarillas y guantes.

c) El Servicio Sanitario responsable se encargará de:

- Hacer seguimiento de la situación de salud de los incorporados.
- Realizar un test rápido serológico para detectar el estado inmunitario frente al virus SARS-CoV-2, acompañado de una hoja informativa.

- La interpretación del resultado del test rápido y actuaciones derivadas, seguirá las directrices de la Estrategia de diagnóstico, vigilancia y control en la fase de transición de la pandemia de COVID-19 del Ministerio de Sanidad.

- Se seguirán las medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 establecidas por Orden SND 404/2020, de 11 de mayo, de 2020, que resulten de aplicación.

d) Se establecerán planes específicos de actuación, debiendo tener los recursos necesarios para el aislamiento de los casos y el establecimiento de la correspondiente cuarentena para el personal que haya estado en contacto.

e) En las Escuelas se reorganizarán los horarios de distribución de las diferentes comidas para mantener las medidas de distanciamiento social e higiene en la confección y distribución de los alimentos. En las Unidades del Ejército de Tierra se seguirán las medidas establecidas al efecto por las autoridades correspondientes.

f) Será necesario portar mascarilla quirúrgica de forma obligatoria cuando no pueda observarse con las normas de distanciamiento social. Además, se complementará con un Plan de Acción Tutorial Específico en el que al menos se incluirán las siguientes actuaciones:

- Informar y concienciar sobre la importancia del cumplimiento de las medidas de prevención ante el COVID-19 y su responsabilidad individual.

- Recordar diariamente todas las medidas de higiene, en especial el uso de las mascarillas y el lavado de manos.

- Informar a las familias en caso de aislamiento por la enfermedad.

5. Medidas organizativas a adoptar en los Centros Docentes Militares implicados:

a) Limitar las actividades de formación de esta fase a las estrictamente necesarias.

b) Organizar grupos para una reincorporación escalonada y de forma asimétrica a los Centros Docentes Militares y a las Unidades del Ejército de Tierra.

c) Impartir la formación en grupos reducidos.

d) Reorganizar la distribución del mobiliario, para mantener las normas de distanciamiento social (al menos 2 metros entre personas), así como la distribución del personal en el aula (en diagonal, diferentes filas, puestos alternos, etc.).

e) Organizar las actividades de formación a impartir exclusivamente por profesorado de los propios Centros Docentes Militares.



f) Realizar las pruebas en las mismas condiciones higiénico-sanitarias que las actividades de formación.

g) Establecer horarios alternos y reducir la duración de las actividades de formación (máximo 40 minutos), excepto aquellas actividades derivadas de las prácticas a realizar en las Unidades del Ejército de Tierra.

h) Realizar las prácticas en grupos reducidos, manteniendo la distancia social y las recomendaciones sanitarias. En la medida de lo posible, se realizarán al aire libre.

i) Limitar las formaciones de la instrucción militar a las mínimas imprescindibles, que se realizarán a ser posible en zonas ventiladas o al aire libre, manteniendo la distancia social y siguiendo las recomendaciones sanitarias.

j) Reducir las reuniones a las mínimas imprescindibles, realizarlas en espacios ventilados y con límite de asistencia de 10 personas, manteniendo la distancia social.

k) Evitar los desplazamientos de fin de semana y las visitas externas.

l) Flexibilizar la jornada laboral para evitar aglomeración del personal en las entradas y salidas del centro.

6. Medidas de carácter sanitario.

Serán de aplicación las medidas de prevención y protección a adoptar en los Centros Docentes Militares para la vuelta a la enseñanza presencial, elaboradas por la Inspección General de Sanidad de la Defensa, de fecha 27 de abril de 2020, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución, y teniendo siempre en cuenta las instrucciones y protocolos de las autoridades sanitarias y sus actualizaciones.

7. Facultades de desarrollo.

Se habilita a la Directora General de Reclutamiento y Enseñanza Militar a dictar las disposiciones que se requieran para la ejecución y desarrollo de la presente resolución.

Madrid, 4 de junio de 2020. — El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.